

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00292-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La abogada LINA MARCELA PEÑA PARDO, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial desistiendo de las medidas cautelares practicadas en contra de la sociedad INDUHOTEL S.A.S., JAIME MURCIA y JOULMAR MURCIA RUBIO, en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por auto de 12 de octubre de 2023 se corrió traslado del desistimiento antes referido y los demandados JOULMAR MURCIA RUBIO y JAIME MURCIA, dentro del término concedido guardaron silencio.

Por otra parte, el abogado JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES, apoderado de la demandada sociedad INDUHOTEL S.A.S., presentó memorial desistiendo de la condena en costas y agencias en derecho a su favor, por el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

La revisión del auto antes mencionado, se observa que se corrió traslado del desistimiento de las medidas cautelares, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, lo cual no resulta procedente, pues el procedimiento para levantar la medidas cautelares, está regulado de manera especial, por el artículo 597 del Código antes mencionado, sin que esta norma consagre en momento alguno el traslado de la solicitud de desistimiento de las mismas.

Por tanto habrá de declararse sin valor ni efecto el auto de 12 de octubre de 2023, que ordenó el traslado del desistimiento de las medidas cautelares presentado por la abogada LINA MARCELA PEÑA PARDO y las actuaciones adelantas por las partes como consecuencia de dicho traslado.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 13 de octubre de 2023, mediante el cual se corrió traslado del escrito de desistimiento de las medidas

cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad INDUHOTEL S.A.S. y los señores JAIME MURCIA y JOULMAR MURCIA RUBIO, así como las actuaciones de las partes adelantadas en virtud de dicho auto.

NOTIFÍQUESE


Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **001** hoy **16** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f095d778a03417522185e64275dbc0a2166b96d8b69ee4ba85b54cb2fdd9ad**
Documento generado en 15/01/2024 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>